

# **ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA ENVASES DEL PACIFICO S.A.**

## **TITULO I FINALIDADES**



**ARTICULO 1º:** Este Sindicato fue fundado en Santiago con fecha 30 de mayo de 1985, bajo el nombre de **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ENVASES DEL PACIFICO LIMITADA**, obteniendo personalidad jurídica mediante depósito de Estatutos con fecha 12 de junio del mismo año, quedando anotado en el Registro Sindical Único con el número 13.09.203, con domicilio en la comuna de Maipú de la ciudad de Santiago cuya jurisdicción comprende el área Metropolitana.

Con fecha 23 de octubre de 2003, se procede a reformar la totalidad del texto de los estatutos de esta organización conforme a las modificaciones introducidas en el Código del trabajo mediante la Ley 19.759; pasando a denominarse **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA ENVASES DEL PACIFICO S.A.**, manteniendo su domicilio y jurisdicción.

Con fecha 15 de marzo de 2018 se procede a reformar los estatutos de esta organización conforme a las modificaciones introducidas en el código del trabajo mediante la Ley N°20.940.manteniendo denominación, domicilio y jurisdicción.

**ARTICULO 2º:** El Sindicato tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de los afiliados y en especial:

1. Representar a sus afiliados en las diversas instancia de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que correspondan, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
2. Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y



cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de los socios. En ningún caso podrán recibir las remuneraciones de sus afiliados;

3. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den a lugar la aplicación de multas u otras sanciones;
4. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones de carácter judicial o administrativo, que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida a favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;
5. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación;
6. Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados y en particular promover la constitución de comités bipartitos de capacitación en el marco de la ley N° 19.518;
7. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa y de su trabajo;
8. Propender el mejoramiento de sistema de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los comités paritarios de la higiene y seguridad, pudiendo además, formular planteamientos ante estos y exigir su pronunciamiento;

3



9. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos; Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio económicas y otras;
10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
11. Propender el mejoramiento de la calidad de empleo;
12. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como las señaladas en el artículo 33º letra h de estos estatutos, directamente o través de su participación en sociedades.
13. En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por la Ley.

**ARTICULO 3º:** Si se disolviere el sindicato, sus fondos bienes y útiles pasaran a poder de la organización sindical denominada Confederación Nacional de Sindicatos Y Federaciones de Trabajadores Gráficos, Actividades Similares y Ramos Conexos, R.S.U. 13.01.0705.

El liquidador de los bienes será nombrado por el director trabajo.



## TITULO II DE LA ASAMBLEA

**ARTICULO 4º:** La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos/as los/as socios/as, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 5º:** Asamblea ordinaria: para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 50% de los socios en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionara con el número de socios que asista.

Deberá dirigirla el presidente, o su representante designado para tal efecto de acuerdo al artículo 25.

Los acuerdos de la asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

La asamblea ordinaria se reunirá a lo menos, una vez cada 45 días para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro los preceptos legales vigentes.

**ARTÍCULO 6º:** Asamblea extraordinaria: Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente, o a solicitud del 20% de los asociados.

Solo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la organización.



**ARTÍCULO 7º:**  
extraordinarias:

Normas comunes a las asambleas ordinarias y

Las citaciones a las asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por medio de carteles, Colocados con tres días de anticipación a lo menos, en los lugares de trabajo y/o salón social. Con indicación del día, hora, materia tratar y local de la reunión como así mismo si la convocatoria es en primera u otra citación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles con tres días de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

**ARTICULO 8º:** Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrán efectuar asambleas parciales de modo que sus socios se pronuncien sobre las materias en consultas. Estas asambleas serán presididas por el director o socio coordinador designado al efecto por la mayoría del directorio. Dichas asambleas parciales se consideran como una sola para cualquier efecto legal.

**ARTICULO 9º:** Tratándose de asambleas para la reforma de estatutos, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que propician, indicándose, además, que los asambleítas puedan plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con antelación al día de la votación.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la ley.

**ARTICULO 10º:** La participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, mediante votación secreta. Y en presencia de un ministro de fe, entre aquellos que dispone la ley.



Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliar y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella. Asimismo si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros. No requerirá la presencia de un ministro de fe la asamblea que se lleve a efecto por el sindicato en el evento que conformando una organización de grado superior se reunirá, para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de ésta a una central de trabajadores.

**ARTICULO 11°:** La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre.

Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión debidamente autorizada ante un ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

### TITULO III

#### DEL DIRECTORIO

**ARTICULO 12°:** Cuando este sindicato afilie a menos de veinticinco trabajadores, será dirigido por un director, el que actuará en calidad de presidente, gozará de fuero laboral y al momento de votar se hará por una preferencia. Si el sindicato reúne entre veinticinco y doscientos cuarenta y nueve afiliados elegirá tres directores, votando en la elección por dos preferencias y si reúne 250 o más afiliados 5 directores votando en la elección por 3 preferencias. Los directores electos gozarán de fuero, permisos y licencias.

3



Dichos permisos podrán cederse entre los directores dentro del mes calendario, notificando el hecho al empleador, con a lo menos tres días hábiles de anticipación al día que se haga efectivo el uso del permiso a que se refiere la cesión.

El directorio durará en sus funciones tres años.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto las preferencias que de acuerdo a la cantidad de socios tanga derecho. Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad actual o anterior igual o superior a dos meses salvo que el sindicato tenga una existencia menor.

Para la aplicación de la Ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

Para determinar el número de directoras que debe integrar el directorio, se debe determinar previamente el factor de participación femenina en la organización, el que resulta de dividir el número de socias mujeres por el total de socios y socias afiliados al sindicato. Ese factor representado en decimales, multiplicado por cien, corresponde al porcentaje (%) de participación femenina en la organización

En el evento que la participación de mujeres afiliadas al sindicato sea igual o superior al 33% en el directorio electo con derecho a fredo, horas de trabajo sindical o licencia, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del artículo 235, del Código del Trabajo, el número de directoras que gocen de dichas prerrogativas, que deberán integrar el directorio, a lo menos, es el que se determina en la siguiente tabla.



Total de socios y socias	Nº total de miembros del directorio según al Art. 235 del C. del Trab.	Nº de mujeres a integrar el directorio
25 a 249	3	1
250 a 999	5	2
1000 a 2999	7	2
3000 o más	9	3
3000 o más, con presencia del sindicato en más de una región	11	4

Si el factor de participación femenina es menor que 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 235, cuyo resultado se aproxima al entero superior, solo en caso que el dígito correspondiente a las decimales (siguiente a la coma), sea igual o superior a 5 décimas, 0,5.

**ARTICULO 13°:** Para ser candidato a director el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario. En caso de no existir éste, al presidente en ausencia de este al tesorero o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 15 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de la recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.

En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios designarán una comisión electoral integrada por 3 socios, quienes se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los

trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificarán al Ministro de fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo corresponderá al secretario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la inspección del trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe de los que alude la Ley esto es: Inspectores del trabajo, Notarios Públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

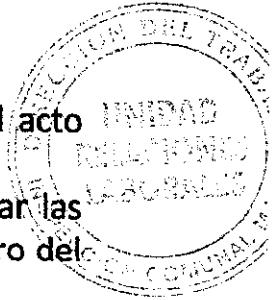
En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 7º de este estatuto, se tendrá presente que, dependiendo del número de socios, uno o más de los cargos, con derecho a prerrogativas legales, solo podrá ser ocupado por mujeres. En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos, se elegirán el número de dirigentes conforme a las reglas generales contenidas en este artículo, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar.

En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos, con derecho a las prerrogativas legales a llenar por mujeres acorde al número de socios que tiene la organización, el o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan.

**ARTICULO 13ºBis:** En virtud de lo establecido en la Ley 20.940 que moderniza las relaciones laborales, será labor del presidente en ejercicio invitar a las socias de este sindicato a postularse en la elección del directorio que se llevarán a cabo.

Si la dirigente postulante al directorio de este sindicato obtuviera una votación menor que no permita quedar dentro de las tres primeras mayorías, esta procederá a remplazar al dirigente que haya obtenido la última mayoría y por tanto conformará el directorio del sindicato.

En el evento que ninguna socia quiera postular al directorio del sindicato, el presidente deberá dejar testimonio de aquello en el acta respectiva de asamblea, y por tanto se





entenderá que esta institución cumplió con el mecanismo destinado a resguardar que su directorio este compuesto por dirigentes.

Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el nuevo artículo 231 del Código del Trabajo.

**Artículo 14º:** Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera deberá comunicar por escrito al empleador y la Inspección del trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.

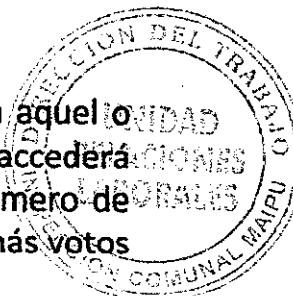
**ARTICULO 15º:** Para ser director del sindicato el socio además de cumplir con lo prescrito en el artículo 13 de este estatuto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Saber leer y escribir.
- 2.- Estar al día con las cuotas sindicales.
- 3.- poseer una antigüedad actual o anterior, igual o superior a 12 meses como socio en la Organización, salvo que la misma tuviere una existencia menor.

**ARTICULO 16º:** En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos el último cupo a ocupar, se elegirá al socio que tenga mayor antigüedad en el sindicato y de persistir el empate, se resolverá mediante un sorteo realizado en presencia del ministro de fe.

En el evento que esta organización, tenga el **porcentaje de afiliación femenina definido** en el artículo 12 del presente estatuto y se produzcan empates, estos se dirimirán en las siguientes formas:

- a) Empate entre un hombre y una mujer para el cargo de llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata.
- b) Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata que cumpla con los requisitos definidos por la organización en el inciso primero de este artículo.



- a) Empate entre un hombre y una mujer en el cargo anterior a aquello que deba ser ocupado por una mujer, la candidata accederá por derecho propio a uno de los cargos que conforme el número de socios le corresponde a una mujer, siempre y cuando tenga más votos que las otras candidatas.

**ARTICULO 17º:** Dentro de los cinco días siguientes a la elección o designación de la directiva, se designará entre sus miembros los cargos de presidente, secretario y tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan quienes asumirán dentro del plazo indicado. Sin perjuicio de que, asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su remplazo y el reemplazante será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación definido en el artículo 12º del presente estatuto, y que la vacante haya sido dejada por una mujer, cualquiera sea la causa, se procederá a su reemplazo por la socia que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva a falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde cada socio tendrá derecho a un voto, debiendo en el caso que la organización tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12º del presente estatuto, participar en el proceso complementario solo candidatas. En ausencia de aquellas, se procederá a elegir entre candidatos. dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar del nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si el número de directores que quedare fuera, tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, este se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la Ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el período que señala el artículo 12º del presente estatuto.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 13º de este estatuto para renovar el directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de nueva mesa directiva.



y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.

**ARTICULO 18°:** En caso de renuncia de uno o más directores solo a los cargos de presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director, o por acuerdo de la mayoría de estos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso primero del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la empresa.

En cualquier momento el directorio podrá reestructurarse siempre y cuando lo acuerde la mayoría absoluta de los dirigentes

**ARTICULO 19°:** El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos cada 45 días y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director, con tres días hábiles de anticipación a los menos. Los acuerdos del directorio requerirán la mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTICULO 20°:** para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° De estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que esta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos
- b) Viáticos movilización, asignaciones y pagos de permisos sindicales
- c) Servicios y pagos directos a socios
- d) Capacitación sindical
- e) Inversiones
- f) Imprevistos



Cada partida se dividirá en ítems de acuerdo a la realidad de la organización.

La partida de viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos no podrá exceder de 30% del total de ingreso de la organización sindical.

La partida de imprevistos, por su parte no podrá exceder de 2 ingresos mínimos, en cada presupuesto anual.

El directorio dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, deberá citar a la asamblea a realizarse no antes de 15 días ni después de 45 días siguientes a la fecha de la citación, a fin de rendir la cuenta anual, financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evaluado previamente por la Comisión Revisora de Cuenta.

**ARTICULO 21°:** El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporciona el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de 10 días corridos, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la Ley.

**ARTICULO 22°:** El directorio cualquiera que sea el número de afiliados, deberá llevar un registro actualizado de los socios.

**ARTICULO 23°:** El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el presidente y tesorero actuando conjuntamente. La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve del ejercicio de administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal de su caso.

Z



## TITULO IV

### DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

**ARTÍCULO 24º:** Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio;
- b) Presidir las sesiones de asamblea o directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema proyecto o moción;
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la asamblea;
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por algunos de sus asociados;
- g) Cualquier otro deber o facultad que sea asignada por la asamblea.

**ARTICULO 25º:** En caso de ausencia imprevista del presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

**ARTICULO 26º:** Son facultades y deberes del Secretario

- a) Redactar las actas de sesiones de asamblea y de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados y autorizar conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c) Llevar al día los libros de actas y registros de socios, los archivos de solicitudes de postulantes a socios, el registro se iniciará con los nombres constituyentes y contendrá a lo menos los siguientes datos; nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro de cada uno.



Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro;

- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente;
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría;
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados;
- g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

#### **ARTÍCULO 27º: Facultades y deberes del Tesorero:**

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 30 del presente estatuto;
- d) Llevar al día el libro de ingreso y egreso y el inventario,
- e) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copia del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical y sitios de trabajo. Estos estados de caja deben ser firmados por el presidente y el tesorero y visados por la comisión revisora de cuentas que se menciona más adelante;
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la oficina de un banco no pudiendo mantener en caja una suma superior al 20% del total de los ingresos mensuales;



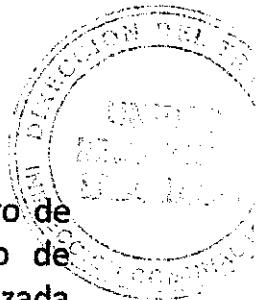
- h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que esta se encuentra, levantando un acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisadora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio;
- i) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la Ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de factura, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítem presupuestario, en orden cronológico;
- j) Proporcionar la información y documentos cuando esta le sea solicitada por algunos de sus asociados;
- k) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

**ARTÍCULO 28º:** Serán deberes y facultades de los directores:

- a) Remplazar al secretario o al tesorero en sus ausencias ocasionales;
- b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical;
- c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea.

**Al directorio le corresponderá:**

- a) Ejercer las acciones administrativas y judiciales y pertinentes en el evento que la empresa no haga entrega de la información periódica a la que alude el título II del Libro IV del Código del Trabajo
- b) Solicitar la información específica necesaria por la negociación colectiva dentro del plazo de 90 días previos al vencimiento del instrumento colectivo, encontrándose autorizado para requerir la planilla de remuneraciones de sus afiliados involucrados en un proceso de negociación colectiva. De acuerdo a los artículos 315, 316, 317, 318 y 319 del código del trabajo. En caso de que el sindicato no tuviese el instrumento vigente esta solicitud podrá hacerse en cualquier momento.



- c) Comunicar al empleador las nuevas afiliaciones efectuadas dentro de los primeros cinco días desde haber presentado el proyecto de contrato colectivo, para lo cual tiene un plazo de dos días de realizada la respectiva incorporación, de conformidad a lo señalado en el Título IV del Libro IV

## TITULO V

### DE LOS REQUISITOS DE LA AFILIACION Y DESAFILIACION

**ARTICULO 29º:** Podrán pertenecer a este sindicato los trabajadores de la empresa ENVASES DEL PACIFICO S.A. RUT 71.421.400-4.

Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar ante el secretario o quien lo reemplace una solicitud escrita que será considerada por el directorio y resuelta por la asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud o por la directiva del sindicato, si se le ha facultado para ello en la asamblea extraordinaria, situación que deberá constar en el acta respectiva. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.

Si no fuera considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría de la asamblea o del directorio, en su caso dejándose constancia de ello en un acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo al candidato a socios, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al tribunal del trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objeto.

3



**ARTICULO 30°:** El socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa base del sindicato o por renuncia al sindicato, dirigida por escrito al secretario o a quien lo reemplace

Asimismo, perderán su calidad de socio aquellos que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior a seis meses.

El tesorero notificará por carta certificada en la que incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales.

## TITULO VI

### DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 31°:** En el plazo de 90 días de elegido el directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, la que estará compuesta por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo igual al número de dirigentes del directorio los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales;
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día ;
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año el informe financiero y contable del sindicato conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 20° del presente estatuto

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará tres años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su periodo la asamblea podrá elegir, dependiendo de cuál sea su caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la comisión hasta completar el periodo para el cual fueron elegidos originalmente.



Para el mejor desempeño de su cometido, la comisión podrá hacerse asesorar por un contador cuyos honorarios serán siempre a cargo del sindicato.

Solo en el caso que la comisión revisora de cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho al directorio. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

**ARTICULO 32°:** El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los Dirigentes que ocupen el cargo de director y en caso de ausencia de estos por un integrante de la mesa directiva e integrada  
Por los socios que designe la asamblea

En el evento que en la empresa exista población femenina afiliada al sindicato y en el directorio electo de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo del presente estatuto, no exista directora alguna, se citará a una asamblea en la que se consultará si existe alguna interesada en formar parte de la comisión negociadora. Si existiere más de una interesada se atenderá a los siguientes criterios dirimentes:

- a) Se preferirá a la socia que hubiese sido dirigente de esta organización.
- b) De mantenerse el empate se dirimirá en favor de aquella socia que registra una mayor antigüedad en el sindicato
- c) Si aun así persiste el empate se someterá a votación de la asamblea para que esta resuelva en definitiva.

Si no existiese interesada alguna en conformar la comisión negociadora, aquella será integrada por el directorio en ejercicio, de acuerdo a la legislación laboral vigente, lo que deberá quedar reflejado en el acta respectiva.



## TITULO VII

### DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 33°:** El patrimonio del sindicato se compone de:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo a este estatuto;
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) El producto de los bienes del sindicato;
- d) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- e) El producto de la venta de los activos;
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) El aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se le hizo extensivo por este empleador;
- h) Por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

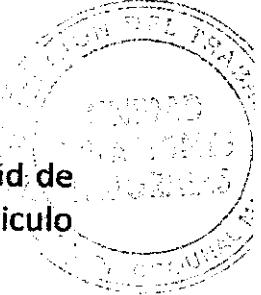
**ARTICULO 34°:** El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce, o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea citada en efecto por el directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea extraordinaria citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo citado en el artículo 7° señalando claramente el motivo de la misma.

5

El quórum de aprobación será del 75% de la totalidad de los socios de la organización, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 257 del código del trabajo.



## TITULO VIII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

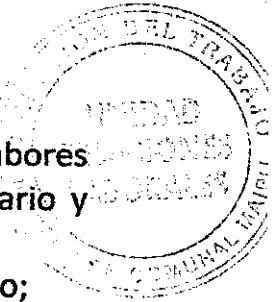
**ARTÍCULO 35º:** Serán derechos de todo afiliado al sindicato:

- a) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos estatutos;
- b) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiere requerido por escrito a la directiva;
- d) Ser representado por el sindicato sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales y contractuales que lo afecten junto con la generalidad de sus socios;
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las asambleas.

**ARTICULO 36º:** Los socios en asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

**ARTICULO 37º:** Serán obligaciones de los afiliados al sindicato:

- a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales, consistentes en una cuota mensual de 3 % del Ingreso Mínimo Legal Mensual;
- b) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;



- c) Concurrir a las asambleas a que se le convoque, cooperar a las labores del sindicato, interviniendo, en los debates, cuando sea necesario y aceptar los cargos que se les encomienden;
- d) Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato;
- e) Firmar el registro de socios; proporcionando los datos correspondientes y comunicar al secretario los cambio de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

## TITULO IX

### DE LAS CENSURAS

**ARTICULO 38º:** El directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos ya señalados, los socios interesados formarán una comisión integrada por tres socios del sindicato;

Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo y contendrá los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que deseé exponer el directorio inculpado.

**ARTICULO 39º:** La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante un ministro de fe, señalados por la Ley;

La comisión, integrada de acuerdo a lo señalado en el artículo procedente, fijará un lugar, día hora de inicio y termino en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.



**ARTICULO 40°:** La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto, esto es, con antigüedad de a lo menos 90 días en la organización;

La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

## TITULO X

### ORGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

**ARTICULO 41°:** Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones, conformado por tres socios no candidatos, elegidos por mayoría simple de los presentes en asamblea extraordinaria citada para el efecto, y un Director de la Confederación Nacional Grafica, órgano que actuará como Ministro de Fe, en los casos en que no sea necesario un ministro de fe de los que señala la ley. Y se encargará de implementar la elección y/o votación, coordinar la asistencia de un Ministro de Fe para supervisar y ejecutar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo.

## TITULO XI DEL REGIMEN DICIPLINARIO INTERNO

**ARTICULO 42°:** El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Solo recobrará este derecho a partir de la fecha en que se haga efectivo el pago íntegro de la deuda, en ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

**ARTICULO 43°:** El directorio podrá multar a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:



## **REGLAMENTO DE DICIPLINA:**

1. La comisión de Disciplina funcionara en toda instancia. En reuniones y en la empresa. Denunciara cualquier acto que atente contra los demás socios, sea este causando destrozos en instalaciones de uso común o particular. será la asamblea quien sancione dichos actos.

De las reunión

2. La llegada debe ser con respeto, para no interrumpir el normal desarrollo de la reunión.
3. Dos atrasos reiterados serán acreedores a una carta de amonestación, ocasionando una multa un tercer atraso.
4. Es deber de cada socio acercarse a la comisión de disciplina para verificar su asistencia y así evitar un cobro indebido de multa por error. También es oportuno dar cuenta de algún compañero con licencia o accidentado.
5. Los celulares deben desactivarse.
6. Las personas que dificulten el normal funcionamiento de la reunión, por haber llegado en estado de intemperancia, deberán comparecer en la facha cercana ante el Comité de Disciplina y la Directiva Sindical
7. Los socios que reiteradamente no asistan a reunión, sin causa justificada, serán sancionados con una multa por reunión; dos multas en la segunda inasistencia; tres multas en la tercera y deberán comparecer ante la comisión y la directiva. Si no acata la asamblea será informada y decidirá.
8. En caso que el socio se encuentre trabajando en el horario que se realice la reunión, la sanción se elevara al 100% de lo ganado, mas la multa que corresponda en el punto N°7.

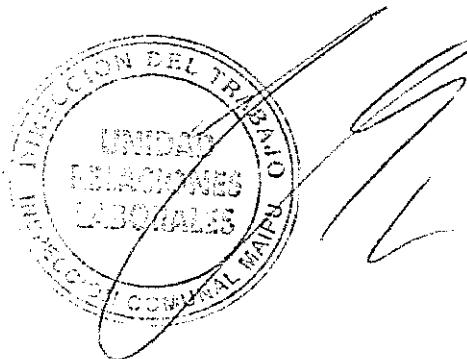
9. Los acuerdos de reunión que no sean respetados, tendrán una sanción igual al punto N°8.

10. Los socios que no asistan a reunión sin causa justificada, serán sancionados con todos los beneficios del bienestar además de los convenios comerciales sindicales hasta la próxima reunión.

11. Solamente la comisión de Disciplina está encargada de recibir cartas justificando debidamente una inasistencia.

#### C E R T I F I C A D O

El Ministro de Fe que suscribe certifica que los presentes Estatutos corresponden a los leídos y aprobados en asamblea de Reforma del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA ENVASES DEL PACIFICO S.A.** de fecha 15 de marzo 2018.



*J. Varela M. S.*

CERTIFICO QUE CON ESTA FECHA, SE HA DEPOSITADO ACTA DE CONSTITUCION Y COPIA FIEL DE LOS ESTATUTOS, DEBIDAMENTE AUTENTIFICADOS POR EL MINISTRO DE FE ACTUANTE, SEÑORA VIVIANA SEGOVIA RIQUELME, DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA:

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA ENVASES DEL PACIFICO S.A. INSCRITO BAJO EL N° 13.09.0203 DEL REGISTRO UNICO SINDICAL DE ESTA INSPECCION COMUNAL DEL TRABAJO.



MARIA TERESA VALENZUELA FUICA  
INSPECTORA COMUNAL DEL TRABAJO  
MAIPU

MAIPÚ, 28 DE MARZO DE 2018

CERTIFICACION FINAL

EL INSPECTOR QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS CORRESPONDEN A LOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA:

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA ENVASES DEL PACIFICO S.A. REALIZADA CON FECHA 15 DE MARZO DE 2018. Y AL CUAL SE LES HA INTRODUCIDO LAS OBSERVACIONES NOTIFICADAS POR ESTA INSPECCION COMUNAL DEL TRABAJO.

MAIPU 07 DE AGOSTO DE 2018

